



Expediente: **053180446499**  
 Radicado: **RE-01573-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **13/05/2026** Hora: **16:24:26** Folios: **9**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

1. Por medio de escrito con radicado N° CE- 00523-2026 de 13 de enero, los señores **JUAN CAMILO CORREA ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 71363260 y **FABIO ANDRES CORREA ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 1020410657, solicita PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria identificado con FMI No 020-260705, ubicado en la Vereda mosquita del Municipio de Guarne Antioquia
2. La solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.10 Y artículo 70 de la Ley 99 de 1993 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental por medio del Auto AU-00113-2026 del 15 de enero de 2026.
3. Por medio del oficio con radicado CS-03241-2026 del 9 de marzo de 2026, se requiere a la parte interesada presentar la siguiente información complementaria:

*Allegar el certificado expedido por la empresa prestadora del servicio de acueducto, en el que conste la existencia o no de conexión al acueducto en el área de influencia del predio con matrícula inmobiliaria 020-260705.*

*Complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento incluyendo:*

*Presentar la identificación y caracterización de los posibles usuarios del recurso hídrico superficial o subterráneo ubicados en el área de influencia del proyecto, en caso de existir.*

*Plan de cierre y abandono: Presentar el plan de cierre y abandono de la actividad en el que se realice la descripción de las medidas y operativas a implementar ante la suspensión temporal o definitiva de la actividad generadora del vertimiento, incluyendo: el manejo del sistema de tratamiento instalado, la gestión y disposición final de los lodos generados, con indicación del gestor externo autorizado y las medidas de restauración del área intervenida.*

*Manejo de lodos del sistema de tratamiento*

*Presentar el protocolo de mantenimiento del sistema de tratamiento (tanque séptico y trampa de grasas), indicando: la frecuencia estimada de limpieza, el volumen aproximado de lodos a generar por periodo, y la identificación del gestor de residuos autorizado por la autoridad ambiental competente para el transporte y la disposición final de dichos lodos, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de gestión de residuos.*

*Sistema de disposición final del vertimiento: Con base en los resultados de la prueba de infiltración que reportan una velocidad promedio de 2 mm/hr, valor que se encuentra por debajo de los límites técnicos mínimos recomendados para el funcionamiento adecuado de sistemas de infiltración convencionales conforme al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000, Título E), se requiere al solicitante:*

*Justificar técnicamente la viabilidad del sistema de infiltración propuesto bajo las condiciones edafológicas identificadas, o presentar el diseño de un sistema de disposición final alternativa que garantice el tratamiento y disposición adecuada del vertimiento en condiciones de suelo*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

saturado, acompañado de memorias de cálculo, planos y especificaciones técnicas del sistema propuesto

4. Por medio del oficio con radicado CE-05795-2026 del 6 de abril de 2026, la parte interesada envía respuesta a los requerimientos del oficio CS-03241-2026 del 9 de marzo de 2026.

5. Mediante oficio con radicado CS-04874-2026 del 13 de abril de 2026, se requiere a la parte interesada:

- Identificar plenamente el gestor de residuos, incluyendo razón social, NIT, acto administrativo (licencia o permiso vigente) y autoridad ambiental que lo otorgó.
- En la prueba de infiltración, se menciona "Lote 4", mientras que el predio objeto del permiso es el Lote 2 (FMI 020-260705). Si se trata de una subdivisión interna del mismo predio, debe aclararse expresamente que el punto de ensayo corresponde a la zona donde se proyecta el campo de infiltración del Lote 2. De lo contrario, la prueba no se considera representativa del área de disposición final del vertimiento proyectado, por lo que no es válida como soporte técnico del diseño propuesto.
- Sistema de disposición final del vertimiento: En el ajuste al sistema de disposición final del vertimiento se habla de un caudal de descarga de  $Q = 0.0042$  L/s con una operación de 12 horas/día. Sin embargo, en la sección de Evaluación Ambiental del Vertimiento, el informe señala un "dimensionamiento ajustado al caudal de vertimiento ( $\approx 0,909$  m<sup>3</sup>/día) el cual no es consistente con el caudal previamente señalado. En este sentido, deberá verificar, unificar y ajustar el caudal de diseño del sistema, asegurando coherencia entre memorias de cálculo, tablas y evaluación ambiental, dado que esta inconsistencia afecta el dimensionamiento y la viabilidad técnica del sistema de tratamiento y disposición final

6.- Por medio del oficio con radicado CE-06855-2026 del 17 de abril de 2026, la parte interesada da respuesta a los requerimientos del oficio con radicado CS-04874-2026 del 13 de abril de 2026.

7- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por los señores JUAN CAMILO CORREA ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía número 71363260 y FABIO ANDRES CORREA ECHAVERRI identificado con cedula de ciudadanía número 1020410657, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria identificado con FMI No **020-260705**, ubicado en la Vereda mosquita del Municipio de Guarne Antioquia

8. Que, en atención a lo precitado, se generó el informe técnico **IT-02688-2026** del 11 de mayo de 2026, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

#### Descripción del proyecto:

El predio se encuentra localizado en la vereda La Mosquita en el municipio de Guarne, en las coordenadas 6° 12' 38" N y 75° 26' 19" O, zona rural del municipio de Guarne

Se tiene previsto la construcción de una bodega para comercio minorista (tienda tipo D1 y similares), dedicado a la venta de productos de consumo masivo. No se desarrollan procesos productivos, industriales, de transformación de materias primas, ni preparación de alimentos.

El vertimiento se genera exclusivamente por uso de sanitarios (inodoros), uso de lavamanos, actividades básicas de higiene personal, limpieza sanitaria con productos domésticos biodegradables.

Las aguas residuales son conducidas mediante red sanitaria interna hacia el sistema de tratamiento y posteriormente descargadas al suelo, bajo condiciones controladas y con caudales compatibles con la capacidad de infiltración del terreno.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Fuente de abastecimiento: Una vez revisada la información allegada mediante radicado CE-05795-2026, se evidencia que el usuario da cumplimiento al requerimiento, aportando certificado de disponibilidad del servicio de acueducto expedido por la Asociación de Suscriptores Aguas La Chorrera.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Por medio del oficio con radicado CE-00523-2026 - 13/01/2026 la parte interesada entrega concepto de usos del suelo expedido por la secretaria de planeación y desarrollo del municipio de Guarne radicado 273-25 donde informa que la actividad comercio al por menor de establecimientos no especializados con surtido compuestos principalmente por alimentos, bebidas o tabaco (Bodega D1) se puede desarrollar
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** NA
- **POMCA:** El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.54	81.7
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.12	18.2
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.1

**Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. –

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, el predio se localiza parcialmente en áreas de Restauración Ecológica y en Categorías de Uso Múltiple.

Teniendo en cuenta que la actividad proyectada corresponde a un establecimiento comercial de baja generación de vertimientos, y que contempla la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con disposición final controlada al suelo, se considera que la misma es **ambientalmente viable**, siempre y cuando se dé cumplimiento a las restricciones establecidas en el POMCA y demás determinantes ambientales aplicables.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA Descarga al suelo

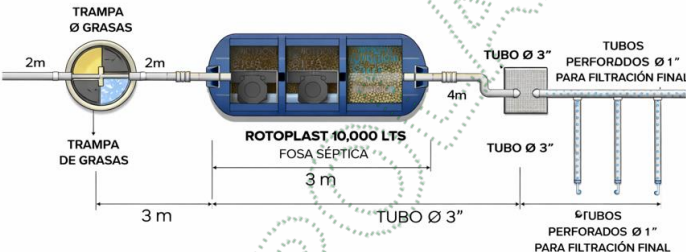
Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>  X  </u>	Primario: <u>  X  </u>	Secundario: <u>  X  </u>	Terciario: <u>  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>  </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	19	6	12	32	2167
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Prefabricada circular Largo: 1m Ancho: 1m Alto/Diámetro: 1m						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico prefabricado tipo Rotoplas integrado con FAFA	Sistema séptico prefabricado con capacidad nominal de 10.000 L, el cual integra en una sola unidad el tratamiento primario (tanque séptico) y el tratamiento secundario mediante filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).  Las dimensiones externas del sistema son  4.42 m de largo,						

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		<p>1.83 m de ancho</p> <p>1.73 m de alto</p> <p>Correspondientes al equipo completo. El sistema cuenta con compartimentos internos para sedimentación, clarificación y un módulo FFAA con material filtrante que permite la remoción adicional de materia orgánica mediante biomasa adherida, garantizando eficiencias propias de tratamiento secundario.</p>
Tratamiento Terciario	NA	NA
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo
Esquema	Esquema	 <p>ESCALA 1:100</p>

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.010	Doméstico	Irregular	12(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	26	18.62	6	12	36.34	2153

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

En concordancia con el RAS (2021), el Decreto 050 de 2018 y el numeral G de los términos de referencia de para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE.

El día 14 de octubre del 2025, se realizó la prueba de percolación con infiltrometro de doble anillo en el lote 2 del predio ubicado en la vereda La Mosquita.

Se retira el capote y se nivela el terreno.

Se acondicionan los anillos que queden concéntricos.

Se entierran los anillos 10 cm a fin de promover la percolación.

Inmediatamente se llenan los anillos con agua, en especial el interno con una altura conocida se procede a cronometrar el tiempo y se toman medidas en intervalos de tiempo que sean casi iguales o similares a fin de tener una medida de la tasa de infiltración, este proceso se lleva a cabo por un periodo de 2 a 3 horas o en su defecto hasta que se identifique que el tiempo y el descenso del agua están estabilizados entre sí



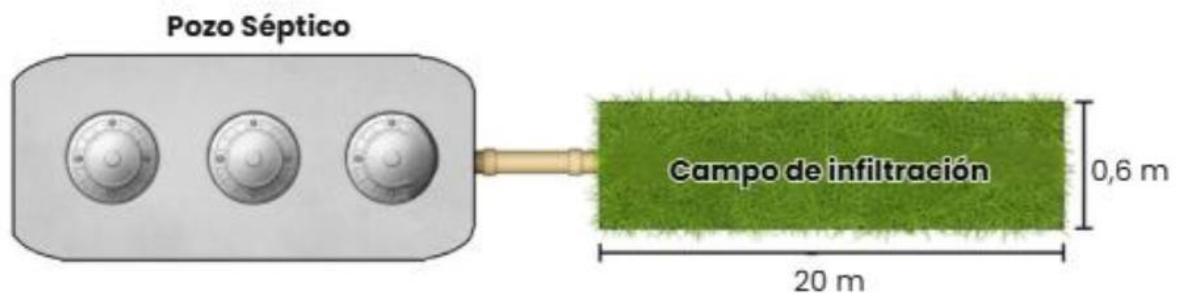
La velocidad de infiltración promedio para la prueba de infiltración con anillos concéntricos en el predio es de 2 mm/hr

El suelo puede considerarse como un suelo lento, ya que el tiempo de infiltrar 5 cm es de 1500 minutos, es decir un poco más de 25 horas para infiltrar 5 cm.

Longitud de la zanja (Lz)

Con el perímetro efectivo y el área de infiltración es posible establecer la longitud de la zanja (Lz): 19.96m

Parámetro	Unidad	Valor
Ancho	Metros	0.60
Largo	Metros	20 (Recomendado)
Profundo Material filtrante	Metros	1.00
Borde Libre (Mínimo)	Metros	0.25



### VISTA EN PLANTA

**Régimen de Humedad:** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo

<b>CARACTERÍSTICA</b>	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
<b>COMPONENTE</b>	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 699 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Las tasas de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	2mm/h	Baja	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

a) **Características del vertimiento:** El usuario no presenta informe de caracterización toda vez que el sistema no se encuentra implementado, sin embargo, informa que presuntivamente cumplirá con los parámetros de acuerdo con la Resolución N°0699 de 2021 que apliquen y que se espera una eficiencia de:

- DBO5 60–80 %
- SST 60–80 %
- Grasas 70–90 %

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

### Evaluación ambiental del vertimiento:

De acuerdo con la información presentada mediante radicado CE-00523-2026 del 13 de enero de 2026, se evidencia que el documento fue elaborado conforme a los **términos de referencia establecidos por la Corporación**, incluyendo la descripción del proyecto, la identificación de los impactos ambientales asociados al vertimiento, la caracterización del medio receptor, el sistema de tratamiento propuesto y las medidas de manejo ambiental orientadas a prevenir, mitigar y controlar posibles afectaciones.

Los impactos identificados se concentran principalmente en el **componente suelo**, asociados a la disposición final del vertimiento tratado mediante sistema de infiltración. No obstante, considerando que el vertimiento corresponde a **aguas residuales domésticas con un caudal relativamente bajo**, y que se cuenta con un **sistema de tratamiento previo compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)**, se estima que las afectaciones ambientales potenciales son **puntuales y de baja magnitud**, limitadas al área de disposición del vertimiento.

El sistema de disposición final mediante infiltración fue debidamente justificado con base en las condiciones edafológicas del predio, pese a que la velocidad de infiltración reportada (2 mm/hr) es baja.

Se informa que el diseño presentado se fundamenta en dicha condición real del suelo, incorporando un dimensionamiento ajustado al caudal de vertimiento ( $\approx 0,909 \text{ m}^3/\text{día}$ ), el uso de factores de seguridad y la distribución del efluente en dos zanjas de infiltración, lo que permite garantizar que la carga hidráulica aplicada sea inferior a la capacidad de infiltración del terreno. Adicionalmente, se plantean medidas complementarias como la operación alternada de las zanjas, orientadas a prevenir procesos de saturación, evidenciando que el sistema es técnicamente viable y acorde con los criterios establecidos en el RAS, sin evidenciarse riesgo de saturación del suelo ni afectación a recursos hídricos, bajo condiciones normales de operación y mantenimiento.

Adicionalmente, el usuario plantea medidas de manejo orientadas al **mantenimiento periódico del sistema de tratamiento, manejo adecuado de lodos y control operacional del sistema**, lo cual contribuye a reducir los posibles impactos asociados a la descarga

En este sentido, **la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se considera técnica y ambientalmente adecuada**, y aporta la información necesaria para analizar la interacción del vertimiento con el medio receptor y conceptualizar sobre la viabilidad del vertimiento al suelo bajo condiciones controladas.

### Observaciones de campo:

El día 26 de febrero de 2026 se realizó visita técnica al predio objeto del trámite, localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, con la asistencia del señor Harvey Bedoya en calidad de delegado, el señor Juan Camilo Correa Echeverri en calidad de interesado, y por parte de CORNARE la técnica Leidy Johana Ortega Quintero, con el fin de verificar las condiciones del lugar donde se pretende desarrollar la actividad y evaluar la información presentada para la solicitud del permiso de vertimientos.

Durante la visita se evidenció que el predio corresponde a un lote rural donde se proyecta la construcción de una bodega destinada al funcionamiento de un establecimiento comercial tipo tienda retail (D1, o similar). Se corroboró que no se ha iniciado la actividad y no se tiene implementado el sistema de tratamiento para el manejo de aguas residuales domésticas (STARD)

El vertimiento a generar corresponde a aguas residuales domésticas, provenientes del uso de unidades sanitarias y lavamanos por parte de empleados y usuarios del establecimiento. No se evidencian procesos productivos, industriales o de transformación de materias primas que generen aguas residuales no domésticas.

Se verificó el área propuesta para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual estará compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ascendente (FAFA), seguido de un campo de infiltración para la disposición final del efluente tratado al suelo.

El terreno presenta condiciones topográficas favorables, con pendientes suaves y suficiente espacio para la instalación del sistema de tratamiento y del campo de infiltración, de acuerdo con la información presentada en los diseños.

De igual forma, durante la visita no se evidencian cuerpos de agua superficiales cercanos al punto de disposición del vertimiento, por lo que la descarga se realizará al suelo dentro del mismo predio, mediante sistema de infiltración.

En general, las condiciones observadas en campo son concordantes con la información técnica presentada por el usuario en los documentos aportados al trámite.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

El documento presentado por el usuario se estructuró con base en los términos de referencia establecidos por la Corporación, y conforme a lo dispuesto en la Resolución 1514 de 2012, mediante la cual se establecen los lineamientos para la formulación de los Planes de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

En el documento se realiza la identificación, evaluación y priorización de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, a partir de lo cual se formulan medidas orientadas a prevenir, mitigar y controlar los posibles eventos que puedan afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y la calidad del medio receptor.

El documento presentado contiene la siguiente información:

- ✓ Introducción, objetivos, metodología y alcance del plan.
- ✓ Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.
- ✓ Caracterización del área de influencia del proyecto.
- ✓ Identificación y análisis de riesgos asociados al sistema de vertimientos.
- ✓ Identificación, evaluación y priorización de los riesgos.
- ✓ Definición del proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de vertimiento.
- ✓ Formulación de medidas de prevención y mitigación de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, incluyendo acciones, estrategias de implementación, metas y cronograma de ejecución.
- ✓ Procedimientos para la atención de eventos o contingencias asociados a fallas en el sistema de vertimientos.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- ✓ Mecanismos de seguimiento, evaluación y actualización del plan.
- ✓ Estrategias de divulgación del plan, así como su vigencia y actualización.

*Plan de cierre y abandono: El Plan de Cierre y Abandono presentado contempla de manera adecuada las medidas técnicas, operativas y ambientales a implementar ante la suspensión temporal o definitiva de la actividad generadora del vertimiento, incluyendo el manejo del sistema de tratamiento (trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración), la extracción y disposición final de los lodos mediante gestor autorizado, así como las acciones de desmantelamiento de las unidades y la restauración del área intervenida mediante reconformación topográfica y revegetalización, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

#### 4.- CONCLUSIONES

- La solicitud de los señores JUAN CAMILO CORREA ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía número 71363260 y FABIO ANDRES CORREA **ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 1020410657, CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS al SUELO ya que cumple con lo dispuesto en la Resolución 0699 de 2021, particularmente la categorización aplicable (Categoría III - Andisol) y la periodicidad de caracterización (bienal).
- La **ACTIVIDAD DESARROLLADA** comercio al por menor de establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco (Bodega D1) se puede desarrollar.
- Según la zonificación ambiental aplicable al predio identificado con FMI 020-260705, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, se evidencia que parte del área del proyecto se encuentra en zonificación de Áreas de Restauración Ecológica del POMCA. No obstante, la actividad objeto del trámite corresponde a un sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas asociado a una edificación tipo bodega comercial previamente proyectada, el cual se plantea como una infraestructura sanitaria de manejo ambiental orientada a prevenir afectaciones sobre el recurso hídrico y el suelo.

*En este sentido, desde el alcance del presente trámite de permiso de vertimientos, y considerando las características del sistema propuesto, no se identifican incompatibilidades técnicas asociadas específicamente al manejo del vertimiento doméstico.*

- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD)** proyectado, CUMPLE con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** establecidos en el **Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS** para sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas y por lo tanto **es factible ACOGERLO**.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.  
...”

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-02688-2026** de 11 de mayo del 2026, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **JUAN CAMILO CORREA ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 71363260 y **FABIO ANDRES CORREA ECHAVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 1020410657, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio LOTE 2”, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria identificado con número 020-260705, ubicado en la Vereda Mosquita del Municipio de Guarne Antioquia.

**Parágrafo:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

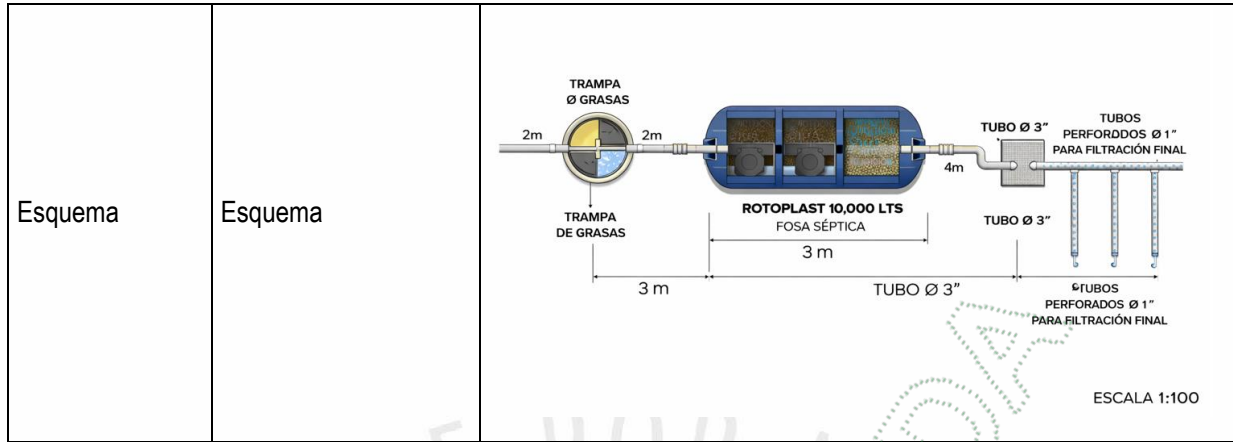
**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, conformado por las siguientes unidades:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u>    </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>    </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	19	6	12	32	2167
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Prefabricada circular Largo: 1m Ancho: 1m Alto/Diámetro:1m						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Rotoplast integrado al FAFA	Largo: 4.42 m Ancho: 1.83 m Alto: 1.73 m Integrado al FAFA						
Tratamiento Terciario	NA	NA						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo						

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0105	Doméstico	Irregular	12(horas/ día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	26	18.62	6	12	36.34	2153

**Parágrafo 1°:** Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, acogidos en el presente artículo, deberán ser implementados en campo en el término de **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2°.** Los sistemas de tratamiento de aguas residuales STARD deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo 3°.** Se sugiere implementar tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

**Parágrafo 4°.** Los sistemas de tratamiento deberán contar con las respectivas cajas de inspección, tanto a la entrada y salida.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

**Parágrafo primero:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera bienal junto con el informe de caracterización.

**Parágrafo segundo** En cuanto a los residuos peligrosos generados, **si el caso** de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO:** El Plan de Cierre y Abandono presentado contempla de manera adecuada las medidas técnicas, operativas y ambientales a implementar ante la suspensión temporal o definitiva de la actividad generadora del vertimiento, incluyendo el manejo del sistema de tratamiento (trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración), la extracción y disposición final de los lodos mediante gestor autorizado, así como las acciones de desmantelamiento de las unidades y la restauración del área intervenida mediante reconfiguración topográfica y revegetalización, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a los señores JUAN CAMILO CORREA ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía número 71363260 y FABIO ANDRES CORREA ECHAVERRI identificado con cedula de ciudadanía número 1020410657, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

**Parágrafo 1** Realizar Caracterización bienal del efluente del STARD y enviar el informe, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo

Para el caso de sistemas nuevos, la caracterización del vertimiento deberá realizarse una vez el sistema entre en operación y haya alcanzado condiciones estables de funcionamiento y en un término no mayor a un año, contado a partir de su puesta en operación.

**Parágrafo 2:** Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 3:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 4:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores JUAN CAMILO CORREA ECHEVERRI y FABIO ANDRES CORREA ECHAVERRI, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010). el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...” (Negrita fuera del texto).*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a los señores **JUAN CAMILO CORREA ECHEVERRI** y **FABIO ANDRES CORREA ECHAVERRI**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a las partes interesadas que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, ppor medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables –SIUR y el Registro Único Ambiental –RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre de 2025. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

**Parágrafo: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** a los señores JUAN CAMILO CORREA ECHEVERRI y FABIO ANDRES CORREA ECHAVERRI, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los señores **JUAN CAMILO CORREA ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 71363260 y **FABIO ANDRES CORREA ECHAVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 1020410657, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180446499**  
Proyectó: Abogado/ Armando Baena C.  
Revisó: Abogado/Bryan Sanchez Jaimés  
Técnico: Leidy ortega  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo  
Fecha: 13/05/2026

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04